

SANTIAGO DE CALI, 20/03/2024

08SE2024737600190000522

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA
ATTE. MARIA DE LOURDES AGUIRRE OSORIO
CL 3B 70-38. gem.autoclaves.montajes@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0839 de fecha 04/03/2024
Radicación 05EE2023747600100008384 DE 01/06/2023 ID: 15118542
Querellante: MARIA ARREDONDO GARCIA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

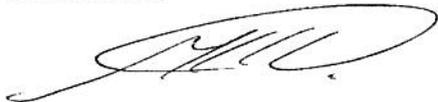
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) MARIA DE LOURDES AGUIRRE OSORIO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 31.968.291, quien obra como Representante Legal de GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, el contenido de la Resolución 0839 de fecha 04/03/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) JANETH SERNA ARIZA, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos jserna@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900 682 317-9		RA469765605CO	
COMPRO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 16883310		Fecha Pre-Admisión: 20/03/2024 18:52:58	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal Referencia: Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 777000		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> No rechazado <input type="checkbox"/> No exacto <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/Razón Social: RL - GENERAL EL COMERCIO S.A. MARIA DE LOURDES AGUIRRE Dirección: CL 3B 70 35 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 760035634 Código Operativo: 777000		Fecha de entrega: 22 MAR 2024 Distribuidor: PEREIRA GARCIA C.C. 1.803.611.903.6	
Peso Fisico(grams): 200 Peso Volumetrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Gestión de entrega: Tarif: 300	
Observaciones de entrega:		Firma nombre y/o apdo de quien recibe: C.C. 1.803.611.903.6	

777 495
DEVOLOCION
KAT
7777 495
PO.CALI OCCIDENTE
7777 000
7777000777495RA469765605CO
Presal Digital S.C. Calle 49 Sur 255 # 25-455 Bogotá / línea 47 servicios Nacionales DIRECTO 870 / fax contacto 671 472000
El usuario del código certificado que los destinatarios del correo deben encontrar publicado en la página web 4-72 indica que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada. Para obtener más detalles, consulte el sitio web de correo postal de Colombia.





ID- 15118542

Radicación: 05EE2023747600100008384 de fecha 01/06/2023

Querellante: Maria Arredondo Garcia

Querellado: General Electromedical Ltda

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No.0839
 (Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, identificada con NIT 805014109-5, representada legalmente por la señora MARIA DE LOURDES AGUIRRE OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.968291, con dirección de domicilio principal en la calle 3 B No.70-38, de la ciudad de Santiago de Cali.

HECHOS

PRIMERO:La señora MARIA ARREDONDO GARCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No.24742324, aduce lo siguiente: *“Labore para la empresa General Electromedical Ltda, nit 80514109-5 precente(sic) mi renuncia el día 7 de diciembre de 2022 y hasta la fecha no me han terminado de dar el dinero que corresponde a mi liquidación dándome solo una parte de la liquidación esta pendiente la del 2022 ya que labore desde agosto del año 2022 con esta empresa llamando varias veces sin obtener respuesta, esta empresa labora para lavandería del hospital departamental universitario de cali Evaristo Garcia ese, si me pueden ayudar les agradezco mucho” (folio 1 al 3).*

SEGUNDO: Obra a folio 04 del expediente Auto No. 2980 fechado el día 08 de junio de 2023, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa y/o persona natural GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, según escrito presentado por la señora MARIA ARREDONDO GARCIA.

TERCERO:Mediante oficio con fecha de 01 de agosto de 2023, con radicado No.08SE2023737600100024827, se le comunica a la examinada GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, La apertura de averiguación preliminar, se comisiona a este despacho para adelantar Averiguacion Preliminar y establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le requiera para que en el termino de tres (3) días, allegue los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Evidencia de la relación laboral de la examinada con la señora Maria Arredondo Garcia.
- Copia de la comunicación de terminación del vinculo laboral..

- Copia de la cancelación de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y su respectiva consignación bancaria.

CUARTO: A folio 8 reposa copia del oficio con radicado No. 08SE 2023737600100024890 de fecha 02 de agosto de 2023, enviado a la señora MARIA ARREDONDO GARCIA, a la dirección reportada en el escrito de queja, en donde se le requiere con la finalidad de que aporte evidencias de la relación laboral con la examinada GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, oficio que fue debidamente recibido, pero la peticionaria hace caso omiso. (folio 9).

QUINTO: A folio 10 reposa copia de la trazabilidad del oficio de fecha 01 de agosto de 2023, del requerimiento efectuado a la empresa **GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA**, enviado a la dirección reportada inicialmente en el certificado de cámara y comercio, oficio que es devuelto por la oficina de correo 4-72 por la causal de "CERRADO". (folio 11).

SEXTO: Por último a folio 12 del expediente, reposa copia del requerimiento efectuado a la empresa GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, enviado a la dirección reportada inicialmente en el certificado de cámara y comercio oficios que es devuelto por la oficina de correo 4-72 por la causal de "CERRADO Y DESCONOCIDO".

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la examinada GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA. (folios 5 al 7 y 13 al 15).
- Oficio de fecha 02 de agosto de 2023, con radicado No. 08SE 2023737600100024890, se le requiere documentación a la peticionaria señora MARIA ARREDONDO GARCIA, allegar evidencias de la relación laboral con la examinada examinada (folio 08).
- Oficio de fecha 02 de agosto de 2023, con radicado No. 08SE2023737600100024827, se le requiere documentación a la examinada GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA (folio 10).
- Copia de oficios de devolución de la empresa de correo 4-72, del oficio de fecha agosto 01 de 2023 (folios 11 y 12).
- Trazabilidad del correo electrónico enviado a la examinada (folio 16).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la actuación surtida se evidencia la comunicación enviada al examinado sobre la apertura de la Averiguación Preliminar que nos ocupa, con la finalidad de acreditar la documentación solicitada inicialmente.

Se informa que la examinada empresa **GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA**, identificada con NIT 805014109-5, tiene su domicilio inicialmente en la ciudad de Santiago de Cali, domicilio principal en la calle 3B No.70-38, lugar donde fueron enviados los requerimientos de solicitud de documentación por parte del despacho, oficio que fueron devueltos por la oficina de correo por la causal "CERRADO Y DESCONOCIDO".

Ante la imposibilidad de ubicación del examinado, nos apoyamos en lo establecido en el artículo 29 superior "EL Debido Proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ... a un

debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

No obstante, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a lo estipulado por el artículo 29 Constitucional y disposiciones legales concordantes para efectos de tomar una decisión de fondo:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...). La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Y en concordancia de la ART. 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución

Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De conformidad con lo antes esbozado, no es viable continuar adelante con el presente trámite, toda vez que no es posible garantizar el debido proceso que ocupa nuestras actuaciones.

No obstante lo anterior, el querellante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que considere vulnerados y que desborden y excedan las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

Por lo tanto, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la examinada el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación. No obstante lo anterior la querellante puede acudir a la Justicia Ordinaria, para el reconocimiento de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene Trámite de Averiguación Preliminar contra la empresa **GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA**, identificada con Nit 805014109-5, representada legalmente por la señora MARIA DE LOURDES AGUIRRE OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31968291, con dirección de domicilio principal en la calle 3B No. 70-38, de la ciudad de Santiago de Cali- valle, según el certificado de cámara y comercio expedido quien AUTORIZA recibir notificaciones personales a través del correo electrónico:gem.autoclaves.montajes@hotmail.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR De la presente resolucion a la empresa **GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA**, identificada con Nit 805014109-5, representada legalmente por la señora MARIA DE LOURDES AGUIRRE OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31968291, con dirección de domicilio principal en la calle 3B No. 70-38, de la ciudad de Santiago de Cali- valle, según el certificado de cámara y comercio expedido quien AUTORIZA recibir notificaciones personales a través del corre electrónico: gem.autoclaves.montajes@hotmail.com y a la peticionaria señora MARIA ARREDONDO GARCIA, identificada conla cedula de ciudadanía No. 24742324, con dirección de domicilio en la carrera 15 No. 49-40 de la ciudad de Santiago de Cali y correo: mariao1903@hotmail.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.(Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH SERNA ARIZA
JANETH SERNA ARIZA

**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>Jases</i>
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>Lucy</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		